



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 16 -2024-GG-SBCH

Chiclayo, 06 de febrero del 2024

VISTO:

El PROVEIDO N° 214-2024-GG/SBCH, de fecha 05 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia General de la SBCH, **el Informe Legal N° 00037-2024-SBCH/GAJ**, de fecha 05 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la SBCH, **el Informe N° 0043-2024-GGI**, de fecha 01 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia de Gestión de Ingeniería de la SBCH, **la Carta N° 007-2024-SBCH/SO/JJAD**, de fecha 01 de febrero del 2024, remitido por el Supervisor de Obra, **el Informe N° 004-2024-SBCH/SO/JJAD**, de fecha 01 de febrero del 2024, remitido por el Supervisor de Obra, **la Carta N° 006-2024-SBCH/SO/JJAD**, de fecha 25 de enero del 2024, remitido por el Supervisor de Obra, **el Informe N° 003-2024-SBCH/SO/JJAD**, de fecha 24 de enero del 2024, remitido por el Supervisor de Obra, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, y;



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 FEB. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.



CUARTO.- Que, conforme el Manual de Perfil de Puestos, aprobado en el año 2023, se estipula en las funciones de Gerencia de Ingeniería, "elaborar informes emitiendo opinión técnica sobre proyectos que ejecuta la SBCH" y "participar y formar parte como miembro del comité de selección en los procesos de recepción".



QUINTO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto al procedimiento de resolución de contrato, se estipula que no es necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.



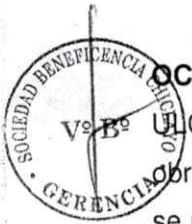
SEXTO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, referente a la resolución del contrato, se indica que por incumplimiento del/de la contratista en alguna de sus obligaciones, la Sociedad de Beneficencia puede resolver unilateralmente el contrato total o parcialmente, lo que se hará efectivo mediante comunicación por vía notarial y la Gerencia podrá resolver el contrato si el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales o legales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y/o en la ejecución de la prestación, haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, entre otros.





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

SÉPTIMO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre la recepción y conformidad, se expresa que de existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva, brindando al contratista un plazo no menor de dos días ni mayor de diez días para subsanar. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Gerencia podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes.



OCTAVO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a la ejecución de garantías, se manifiesta que, la garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en su totalidad cuando se resuelva el contrato por causa imputable al contratista y este acto haya quedado firme.



NOVENO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a los requisitos de las garantías, se estipula que los medios de garantías a utilizarse serán las cartas fianza, las mismas que deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al solo requerimiento de la SBCH, siempre y cuando haya sido emitidas por una empresa autorizada y sujeto al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones.



DÉCIMO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a su apartado referente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se determina, que la penalidad diaria equivalente a 10% del monto del contrato vigente.



DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante la actualización y modificación de la directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a su apartado





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

referente a la garantía de fiel cumplimiento, determina "la carta fianza debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en conformidad con el contrato de ejecución de obra- proceso de contratación para el concurso público N° 004-2022, se estipula en la cláusula décimo séptima, se refiere a la resolución del contrato, mediante el cual se determina "si el contratista incumple con sus obligaciones, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo lo requerirá mediante carta notarial, dándole un plazo no mayor a cinco (05) días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el Contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."



DÉCIMO TERCERO.- Que, en conformidad con el con el contrato de ejecución de obra- proceso de contratación para el concurso público N° 004-2022, se estipula en la cláusula décimo sexta, respecto a las penalidades, que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso, de acuerdo con los siguiente fórmula: penalidad diaria= 0.10 x monto contratado vigente / F(0.15) * Plazo en días.



DÉCIMO CUARTO.- Que, en conformidad con el contrato de ejecución de obra- proceso de contratación para el concurso público N° 004-2022, se estipula en su cláusula novena, respecto a la garantía, que se presentó mediante Carta N° 061-2022-VM/VMVH la Carta Fianza N° 0011-0107-9800034980-07 emitida por el Banco BBVA Continental con el periodo de vigencia del 16 de Setiembre de 2022 hasta el 26 Enero 2023, la misma que tiene carácter de solidario, irrevocable, incondicionada y de realización automática, para garantizar el fiel cumplimiento de la contratación de la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CASA DE TODOS CHICLAYO Y EL PROYECTO DE INVERSION CAPILLA Y DOS (02) VELATORIOS VIRGEN DEL CARMEN - I ETAPA".





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA,
CHICLAYO

DÉCIMO QUINTO.- Que, en conformidad con el contrato de ejecución de obra- proceso de contratación para el concurso público N° 004-2022, se estipula en su cláusula quinta el plazo de la ejecución de la prestación, de ejecución del presente Contrato es de 135 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la actualización y modificación de Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

DÉCIMO SEXTO.- Que, en conformidad con el contrato de ejecución de obra- proceso de contratación para el concurso público N° 004-2022, se estipula en su cláusula Tercera que el monto del presente contrato asciende a S/ 5'639,508.37 soles (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO CON 37/100 Soles), incluyendo todos los impuestos de Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 158-2023-GG-SBCH, de fecha 11 de diciembre del 2023, se aprobó la designación de los miembros que conformarán el comité de recepción de obra "Construcción del Centro de Atención Residencial Casa de Todos y el Proyecto de Inversión Capilla y dos Velatorios Virgen del Carmen – I Etapa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, mediante el Informe N° 003-2024-SBCH/SO/JJAD, de fecha 24 de Enero del 2024, emitido por el ING. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz – Supervisor de Obra, se manifiesta que con fecha 19 de enero del 2024 se apersonó la comisión de recepción de obra, con la finalidad de realizar el acto de recepción correspondiente, sin embargo, la empresa contratista no subsanó la totalidad de las observaciones y respecto a las observaciones que si fueron levantadas, se generó trabajos adicionales de montajes de puertas, ventanas, etc.; las cuales no estaban contempladas en el acta de observaciones.

DÉCIMO NOVENO.- Que, mediante la Carta N° 006-2024-SBCH/SO/JJAD, de fecha 25 de Enero del 2024, emitido por el ING. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz – Supervisor de





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Obra, se comunica que la empresa contratista viene incumpliendo los plazos para la subsanación de las observaciones que están establecidas en el acta respectiva, descrito con mayor detalle en el Informe N° 003-SBCH/SO/JJAD.

VIGÉSIMO.- Que, mediante el Informe N° 004-2024-SBCH/SO/JJAD, de fecha 01 de Febrero del 2024, emitido por el ING. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz – Supervisor de Obra, se manifiesta que la empresa contratista ha incumplido los plazos para el levantamiento de las observaciones, ya que ha tenido como fecha límite hasta el 28 de diciembre del 2023, siendo un atraso de 35 días, por lo que le corresponde una penalidad máxima de s/ 563,950.84 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 84/100 soles), con el propósito de velar por los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a la ejecución de la obra “Construcción del Centro de Atención Residencial Casa de Todos y el Proyecto de Inversión Capilla y dos Velatorios Virgen del Carmen – I Etapa”.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, mediante la Carta N° 007-2024-SBCH/SO/JJAD, de fecha 01 de Febrero del 2024, emitido por el ING. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz – Supervisor de Obra, se comunica que la empresa contratista tiene un atraso de 35 días que incumple el plazo establecido para el levantamiento de las observaciones realizadas a la obra, siendo aplicable la penalidad máxima, equivalente a s/ 563,950.84 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 84/100 soles), anexando el Informe N° 004-2024-SBCH/SO/JJAD.



VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, mediante el Informe N° 0043-2024-GGI, de fecha 01 de Febrero del 2024, emitido por el ING. Miguel Alejandro Cáceres Nuñez – Gerente de Gestión de Ingeniería de la SBCH, se concluye que por el incumplimiento de la empresa contratista, respecto al levantamiento de las observaciones, corresponde aplicar una penalidad máxima de s/ 563,950.84 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 84/100 soles), recomendando a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, considerar el cálculo de penalidad, también se recomienda la elaboración de la resolución de gerencia que haga efectiva la Carta Fianza emitida por el Banco Continental N° 0011-0107-9800034980-07, siendo cuenta de VM- ING SAC, con





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

vigencia hasta el 16/04/2024, por el monto expuesto; posterior a la notificación de la resolución correspondiente, se inicie el plazo para la elaboración de la liquidación física y financiera de la obra, poniendo la obra en recaudo de la entidad, además de elaborar el expediente de saldos de obra para que la entidad ejecute el levantamiento de observaciones, mediante un saldo de obra una vez aprobada la liquidación en mención.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, mediante el Proveído N° 192-2024-GG/SBCH, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el ING. Miguel Alejandro Cáceres Nuñez – (E) Gerente General de la SBCH, se requiere la opinión legal de la ejecución de la carta fianza.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 00037-2024-SBCH/GAJ, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la ABG. Karen Isabel Ríos Díaz – Gerente General de Asesoría Legal, concluye que es procedente comunicar al contratista de la obra "Construcción del Centro de Atención Residencial Casa de Todos y el Proyecto de Inversión Capilla y dos Velatorios Virgen del Carmen – I Etapa", mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato por la acumulación del monto máximo de la penalidad debido al incumplimiento de levantamiento de las observaciones y que corresponde ejecutar la carta fianza una penalidad máxima de s/ 563,950.84 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 84/100 soles), presentando un atraso de 35 días, con el propósito de velar por los intereses de la SBCH.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, mediante el Proveído N° 214-2024-GG/SBCH, de fecha 05 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia General de la SBCH, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal y acorde a los informes técnicos y legales, requiere se proceda con la emisión del acto resolutivo.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N°15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el contrato con la empresa VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC., por la acumulación del monto máximo de la penalidad, debido al incumplimiento de levantamiento de las observaciones en conformidad con los precedentes expuestos y la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH – Normas de Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por lo que se deberá comunicar la presente decisión, mediante carta notarial.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR la penalidad máxima a la empresa contratista VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC., siendo equivalente a s/. 563,950.84 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta con 84/100 soles), por presentar un atraso de 35 días, debido al incumplimiento de levantamiento de las observaciones, en conformidad con la normativa vigente y los precedentes expuestos.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual como la custodia de la obra, entre otros.



ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Ingeniería, la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Servicios Internos, la Gerencia de Administración y todas las oficinas administrativas correspondientes. Así como a la empresa auditora VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL

